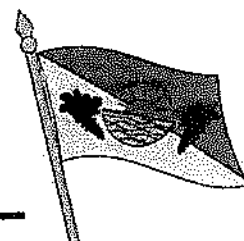




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 781 -2023-AMPI



22 SEP 2023

VISTO:



Memorando N° 775-2023-GM-MPI, Informe N° 3248-2023, Informe N° 3130-2023-SGLI-GA-MPI, Informe N° 3077-2023-SGLI-GA-MPI, Informe N° 205-2023-GPPR-MPI, Informe N° 1186-2023-SGVO-GPMAS-MPI, Informe N° 0156-2023-GPMAS-MPI.

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el artículo 9° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que las Municipalidades Provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliado, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo el ámbito de su jurisdicción;



Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y su modificatoria modificado por la Ley N° 31433;

SOBRE EL PROCESO



Que, mediante Informe N° 1186-2023-SGAVO-GPMAS-MPI, de fecha 29 de agosto del 2023 el Subgerente de Áreas Verdes y Ornato, solicita a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente se inicie las actuaciones administrativas tendientes a la aprobación de la contratación directa del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos para la Municipalidad Provincial de Ica bajo la causal de situación de desabastecimiento;

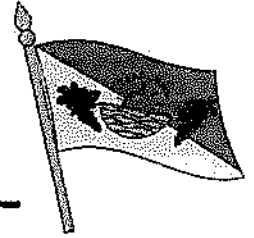


Que, mediante Informe N° 0156-2023-GPMAS-MPI, de fecha 29 de agosto del 2023 el Gerente de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, solicito a la Gerencia Municipal en atención a lo expuesto por la Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato mediante Informe N° 1186-2023-SGAVO-GPMAS-MPI se inicie las actuaciones administrativas tendientes a la aprobación de la contratación directa del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos para la Municipalidad Provincial de Ica bajo la causal de situación de desabastecimiento;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe N° 3077-2023-SGLI-MPI, de fecha 01 de setiembre del 2023, la Sub Gerencia de Logística e Informática emite pronunciamiento sobre la solicitud de aprobación de contratación directa por situación de desabastecimiento de servicios de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos municipales, informe con el cual concluye que: cumple con los presupuestos indicados en la norma, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo informe es remitido a la Gerencia de Administración;

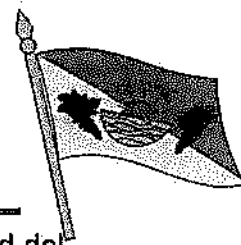
Que, mediante Oficio N° 1100-2023-GA-MPI, de fecha 01 de setiembre del 2023, al Subgerencia de Logística e Informática emite ampliación de pronunciamiento sobre la solicitud de aprobación de contratación directa por situación de desabastecimiento del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos municipales, cuyo informe concluye en que: cumple con los presupuesto indicados en el literal c) del artículo 27 de la ley de contrataciones del estado, asimismo señala que, de acuerdo con el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley de contrataciones del estado y numeral 101.2 del artículo 101 del reglamento, la contrataciones directas deben ser aprobadas mediante resolución del titular de la entidad, la cual, debe encontrarse debidamente sustentada en los informe técnico y legal, así, corresponde que se remita a la oficina de asesoría Jurídica a fin de que emita el informe respectivo, para lo cual deberá de observar los fundamentos que justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento;

Que, mediante Informe N° 3130-2023-SGLI-GA-MPI, de fecha 06 de setiembre del 2023, la Sub gerencia de Logística e Informática emite ampliación de pronunciamiento sobre la solicitud de aprobación de contratación directa por situaciones de desabastecimiento del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos municipal, remitido a la Gerencia de Administración; quien concluye en lo siguiente:

3.1. De acuerdo a los hechos expuestos, la contratación directa del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos requerida por la Gerencia de Protección el Medio Ambiente y Salubridad bajo la causal de situación de desabastecimiento inminente establecido en el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley, cumple los presupuestos indicados en la norma antes mencionada, toda vez que, las observaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional en la fase ejecución contractual del Contrato N° 011-2023-GM-MPI - CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 10 COMPACTADORAS PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - ICA obligarían a la Entidad necesariamente el levantamiento de dichas observaciones y la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas para las compactadoras, lo cual, ocasionó que el plazo del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales con el que contaba la Entidad para el desarrollo de las etapas de la fase de ejecución contractual del mencionado contrato se viera vencido por el transcurso del mismo en el levantamiento de las observaciones por parte de la Entidad, por lo que, dicha situación resulta ser una situación extraordinaria e



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



imprevisible que compromete en forma directa e inminente la continuidad del servicio de limpieza pública a cargo de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica.

- 3.2. Cabe señalar que, de acuerdo con el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley y el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad, la cual, debe encontrarse debidamente sustentada en los informes técnico y legal, así, corresponde que se remita a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita el informe respectivo, para lo cual deberá de observar los fundamentos que justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento; resulta ser una situación extraordinaria e imprevisible que compromete en forma directa e inminente la continuidad del servicio de limpieza pública a cargo de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica"

Que, mediante Informe N° 031-2023-ALE-2023-CR-GA-MPI de fecha 07 de setiembre del 2023, el asesor externo de la Gerencia de Administración emite opinión legal respecto a la contratación directa por situaciones de desabastecimiento del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos municipales, en el cual concluye que:

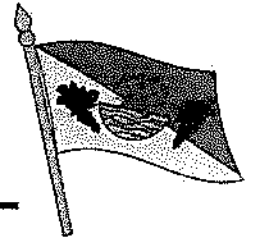
3.1.- la causal de desabastecimiento está comprobada en el hecho que no ha sido posible cumplir con el cronograma establecido para la adquisición de las 10 compactadoras adquiridas mediante el procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 051-2022-CS-MPI-2, en ese sentido, se cumple con el presupuesto establecido en el literal c) del artículo 27 del TUO de la ley.

3.2.- el desabastecimiento se debió al hecho extraordinario e imprevisible que, el proceso y cronograma para la adquisición de las 10 compactadoras adquiridas mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 051-2022-CS-MPI-2 se vio afectado por el Órgano de control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica a través del Reporte de Avance ante Situaciones Adversa N° 034-2023-OCI/406-SVC de fecha 16 de junio de 2023, del Informe de vista de control N° 041-2023-OCI/0406-SVC de fecha 16 de junio de 2023, y el Oficio N° 0880-2023-CG/OC0406 de fecha 24 de agosto de 2023; así como las actuaciones llevadas a cabo para subsanar de las observaciones. En ese sentido, se cumple con el presupuesto establecido en el literal c) del artículo 100 del reglamento.

3.3.- la contratación directa del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos que se solicita, resulta distinta a los eventos o hechos que justificaron la aprobación de la primera, segunda y tercera contratación directa, puesto que la situación o evento justificante de la presente contratación se sustenta en las observaciones formuladas por el órgano de control Institucional durante la fase de ejecuciones contractual del Contrato N° 0011-2023-GM-MPI y que no permitan llevar a cabo las situaciones administrativas de conformidad, pago y trámite administrativo de los documentos de las compactadoras entregadas, debido a que resulta necesario el levantamiento de dichas observaciones, previo a continuación de las etapas de la fase de ejecución contractual. En ese sentido, se cumple con el presupuesto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de situaciones diferentes establecido en el tercer párrafo del literal c) del artículo 100 del reglamento;

3.4.- de conformidad con el número 101.2 del artículo 101 del Reglamento de Contracción Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; en ese sentido, se ha cumplido con el informe técnico e informes previos que contengan la necesidad y procedencia de la contratación directa; por lo que, se deben emitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión Legal.

3.5.- una vez cumplido con lo indicado en el párrafo anterior, de conformidad con el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley de contrataciones del estado, corresponde que la contratación directa sea aprobada mediante resolución de Alcaldía;

Que, mediante Oficio N° 1152-2023-GA-MPI de fecha 08 de setiembre de 2023, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia Municipal los informes "correspondiente sobre la contracción directa por situación de desabastecimiento del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos municipales";

Que, mediante Memorando N° 775-2023-GM-MPI de fecha 08 de setiembre del 2023 remite los informes respectivos a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal respecto a la "contracción directa por situación de desabastecimiento del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos municipales";

Que, mediante Oficio N° 995-2023-GAJ-MPI de fecha 13 de setiembre del 2023, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica remite las observaciones señaladas en el presente oficio, para que sean subsanadas a fin de proseguir con el trámite correspondiente y se emita el informe legal respecto a la "contracción directa por situación de desabastecimiento del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos municipales";

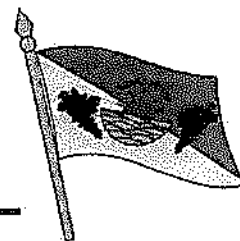
Que, mediante Oficio N° 1207-2023-GA-MPI de fecha 14 de septiembre del 2023, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, la modificación presupuestal para la contratación directa por situación de desabastecimiento del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos municipales; para su verificación y/o aprobación a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 2426-2023-SGP-GPPR-MPI de fecha 14 de setiembre del 2023, la sub gerencia de Presupuesto remite a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, comunica que en cumplimiento de la base normativa que se detalla a continuación:

"el artículo 9° de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Numeral 29.1 del artículo 29 de la Directiva N° 0005-2022-EF/05.01 para la ejecución presupuestal del 2023; numeral 1 y 2 del inciso 47.1 del artículo 47° del decreto legislativo N° 1440; por lo que, se ha procedido a registrar y aprobar la Propuesta de Modificación solicitado; generando la Nota de Modificación Presupuestal N° 00000815(RUBRO 08), por un monto Total de S/. 1'042,861.00 y nota de Modificación Presupuestal N° 00000816 (Rubro 08) por un monto Total de S/. 61,125.00";

Que, mediante Informe N° 205-2023-GPPR-MPI de fecha 14 de setiembre del 2023, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, remite al Gerente Municipal, indicando que; según el Presupuesto Institucional Modificado de la Municipalidad Provincial de Ica correspondiente al año Fiscal 2023(PIN-2023), se cuenta con disponibilidad presupuestal para el servicio indicado en el párrafo precedente, por el monto total de s/. 1'083,360.33 en la Meta Presupuestaria "0009 Recolección de transporte de residuos sólidos municipales", Especifica de Gasto "2.3.25.12 De Vehículo", Rubro de Financiamiento "08 Impuesto Municipal";

Que, mediante Informe N° 3248-2023-SGLI-MPI de fecha 15 de septiembre del 2023, la Subgerencia de Logística e Informática remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la ampliación de Informe sobre la solicitud de aprobación de contratación directa por desabastecimiento inminente del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos, en el cual concluye que: "de acuerdo a la información solicitada por su despacho relacionada con la aprobación de la contratación directa del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos para la Municipalidad Provincial de Ica requerido por la subgerencia de ares verdes y gerencia de protección del medio ambiente, mediante el presente se remite la información requerida a fin de que sea evaluada por su despacho y tomada en cuenta en su oportunidad";

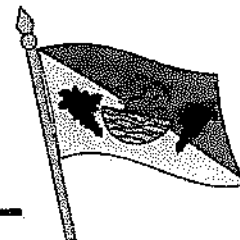
RESPECTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA

Que, es importante indicar que la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos encuentran establecidos en el artículo 27° del TUO de la Ley y constituyen las causales que facultan a la Entidad, de manera excepcional, a emplear la contratación directa.

Respecto a lo establecido en el T.U.O de la Ley N°30225

Que, en el literal c) del artículo 27 numeral 27.1 del TUO de la Ley, se encuentra la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, por la cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, "Ante una situación de desabastecimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, asimismo el artículo 27 de la LCE, modificado según la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31433 establece en su numeral 27.2 "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. [...]" "; (El resaltado y subrayado es agregado).

Respecto a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, el artículo 100° del reglamento establece "Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican (...)"

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 100° del Reglamento "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo." (El resaltado y subrayado es agregado)

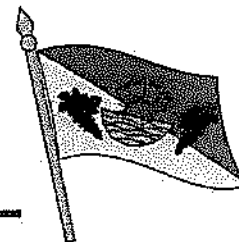
Que, conforme al literal c.2.) Del inciso c) del artículo 100° del la Ley de Contrataciones del Estado, establece; sobre la improcedencia de invocar situación de desabastecimiento: en periodos consecutivos: por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar a situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivo la contratación directa;

Que, asimismo el artículo 101 del citado reglamento en su inciso 101.2 establece "(...) la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa". (El resaltado y subrayado es agregado)

Que, de esta manera, las contrataciones directas en el caso de los gobiernos locales se aprueban, mediante resolución de alcaldía, siendo que, para ello, de manera previa a su emisión, debe contarse obligatoriamente con el informe o informes que sustenten de manera técnica y legal la justificación de la necesidad y procedencia de dicha contratación;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



1.- Con relación a que la contratación directa del servicio de alquiler de unidades convencionales de residuos obedece a un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente del servicio de recojo de residuos sólidos

Al respecto, el tercer párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento, establece los supuestos por los cuales no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento, conforme a lo siguiente:

[...] No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

a.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.5) En vía de regularización.

[...] (El subrayado es agregado)

En relación a la contratación directa en vía de regularización establecida en el sub literal c.5 del literal c del artículo 100 del Reglamento,

En relación con la contratación directa por periodos consecutivos por la causal de situación de desabastecimiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado a través de su Opinión N° 006-2012/DTN, lo siguiente:

"3. CONCLUSIÓN

La prohibición de contratar por periodos consecutivos mediante la causal de desabastecimiento inminente sólo se configura cuando se pretenda realizar exoneraciones consecutivas por el mismo hecho o situación que motivó la exoneración original. Ahora bien, se podrá aprobar una nueva exoneración por esta causal, si concurren hechos o situaciones diferentes a los que originaron la exoneración original, que configuren los elementos del desabastecimiento inminente." (El resaltado y subrayado es agregado)

De esta manera, la Entidad puede realizar contrataciones directas por periodos consecutivos, siempre y cuando, el hecho o evento que justifica la contratación directa consecutiva obedezca a una situación distinta a la que origino la exoneración original y se configuren las causales que la normativa de contratación pública prevé para la aprobación de la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento.

En esa medida, a fin de verificar que la contratación directa del servicio del alquiler de unidades vehiculares convencionales obedece a una situación o hecho distinto al que origino las contrataciones directas primigenias aprobadas por la Municipalidad Provincial de Ica, a continuación se procederá a indicar las contrataciones directas efectuadas por la Municipalidad Provincial de Ica por periodos consecutivos respecto del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales y el hecho o evento que justifico su contratación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



2.- En relación la situación que justifica la primera contratación directa del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales:

Sobre el particular, con fecha 10.MAR.2022, la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, la señora EMMA LUISA MEJIA VENEGAS mediante el artículo primero y segundo de la Resolución de Alcaldía N° 136-2022-AMPI resolvió, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA para la Contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES CONVENCIONALES DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES", por un plazo de seis (06) meses [...] por la causal de desabastecimiento inminente, supuesto normativo establecido en el literal c) numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; modificado por la Ley N° 31433 y concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración, a través de la Subgerencia de Logística e Informática, la Contratación Directa del Servicio para el Alquiler de Unidades Vehiculares Convencionales de Residuos Sólidos Municipales, por situación de desabastecimiento, de conformidad con la normatividad vigente por un plazo de 30 días calendario [...]"

Precisado lo anterior, debe indicarse que de la revisión de la parte considerativa del mencionado acto resolutivo, se aprecia, lo siguiente:

La Situación extraordinaria e imprevisible para la Municipalidad Provincial de Ica:

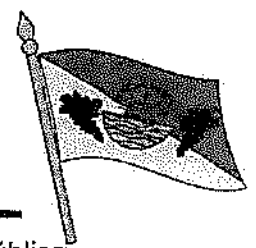
El 28 de febrero del 2022, culminó el plazo de contractual del Contrato de Concesión del Servicio de Limpieza Pública, por lo que, en dicha fecha, los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ica y el Gerente General de DIESTRA S.A.C. se constituyeron en el inmueble sito en Calle Calles N°492 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, con la finalidad de efectuar transferencia de la maquinaria (bienes en concesión) e inmueble conforme a lo estipulado en el Contrato de Concesión del Servicio de Limpieza Pública, suscribiéndose el "ACTA DE TRANSFERENCIA DE BIENES DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA". No obstante, ello, de los ocho (8) camiones compactadores transferidos, solo cinco (5) camiones compactadores tendrían la condición de "OPERATIVO", de los cuales, dos (2) fueron entregados sin placa de rodaje; y los demás, estarían "INOOPERATIVOS". Sin perjuicio de ello, los camiones compactadores operativos, presentarían desperfectos considerables que no permitirían su uso adecuado en la prestación del servicio de recojo de residuos sólidos conforme a deficiencias detalladas precedentemente. Asimismo, de los dos (2) camiones baranda transferidos, solo un (1) camión baranda tendrían la condición de operativo. Cabe señalar que, todas las demás unidades vehiculares convencionales de residuos transferidas tendrían la condición de "INOOPERATIVO".

Que, (...) el hecho que sustenta la contratación directa del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos y que resulta ser una situación imprevisible e extraordinaria para la Municipalidad Provincial de Ica, responde al hecho que de que la Municipalidad Provincial de Ica no tenía forma de prever el estado situacional de las mencionadas unidades vehiculares convencionales de residuos hasta el vencimiento de la concesión y la posterior transferencia de aquellas, ello, debido a que el Contrato de Concesión del Servicio de Limpieza Pública no estableció como facultad del concedente, la realización de inspecciones técnicas de las unidades vehiculares convencionales de residuos durante la vigencia de la concesión; siendo que, ello, hubiera permitido conocer el estado situacional de dichas unidades vehiculares convencionales de residuos y adoptar las medidas necesarias antes del vencimiento del Contrato de Concesión del Servicio de Limpieza Pública, a fin de salvaguardar la correcta ejecución del servicio de recolección de residuos sólidos de la Ciudad de Ica.

De lo expuesto, se puede apreciar que, el hecho o evento que justifica la aprobación de la contratación directa del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos municipales mediante el citado acto resolutivo se sustenta en el hecho que la entidad no tenía forma de prever el estado situacional (Inoperativas (3), Operativas (5) con desperfectos) de las unidades vehiculares convencionales que le entregaría la empresa DIESTRA S.A.C. al término del plazo del Contrato de Concesión del Servicio de Limpieza Pública, lo cual, habría imposibilitado a la Municipalidad Provincial de Ica realizar el servicio de recolección de residuos sólidos por cuenta propia dado que los vehículos entregados presentarían desperfectos que no permitirían su utilización para el servicio de recolección de residuos sólidos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Es decir, al término del Contrato de Concesión del Servicio de Limpieza Pública la Municipalidad Provincial de Ica se habría visto imposibilitado de llevar a cabo el servicio de recolección de residuos sólidos por su propia cuenta debido a que las unidades vehiculares convencionales entregadas por el concesionario DIESTRA S.A.C. presentarían desperfectos que las inutilizarían para el servicio de recolección de residuos sólidos, por lo que, en ese contexto, se procedió a aprobar la contratación directa del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos municipales mediante el citado acto resolutivo.

3.- Respecto a la situación que justifica la segunda contratación directa del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales:

Sobre el particular, con fecha 21.OCT.2022, la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, la señora EMMA LUISA MEJIA VENEGAS mediante el artículo primero y segundo de la Resolución de Alcaldía N° 531-2022-AMPI resolvió, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA para la Contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES CONVENCIONALES DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES", por un plazo de ciento treinta y siete (137) días calendario [...] por la causal de desabastecimiento inminente, supuesto normativo establecido en el literal c) numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; modificado por la Ley N° 31433, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración, a través de la Subgerencia de Logística e Informática, la Contratación Directa del Servicio para el Alquiler de Unidades Vehiculares Convencionales de Residuos Sólidos Municipales, por situación de desabastecimiento, de conformidad con la normatividad vigente por un plazo de ciento treinta y siete (137) días calendario [...]

4.- Respecto a la situación que justifica la tercera contratación directa del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales:

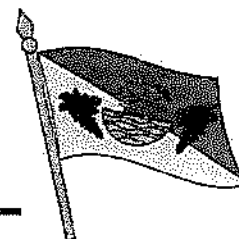
Al respecto, con fecha 14.ABR.2023, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Ing. Carlos Humberto Reyes Roque mediante el artículo primero y segundo de la Resolución de Alcaldía N° 303-2023-AMPI resolvió, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa del Servicio de Alquiler de Unidades Convencionales de residuos para la Municipalidad Provincial de Ica por la Causal de Situación de Desabastecimiento establecida en el literal c) numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; dado que se configura el supuesto normativo establecido en el literal c) numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo de acuerdo al numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 31433 y por los fundamentos contenidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración, a través de la Subgerencia de Logística e Informática, realice las actuaciones administrativas tendientes a la Contratación Directa del Servicio de Alquiler de Unidades Convencionales de Residuos para la Municipalidad Provincial de Ica, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los Términos de Referencia formulados por la Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato, por un plazo de noventa (90) días calendario que estimamos dure la adquisición de las maquinarias necesarias para que la Municipalidad preste el citado servicio de limpieza pública conforme se grafica a continuación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ADQUISICIÓN DE UNIDADES VEHICULARES CONVENCIONALES DE RESIDUOS SÓLIDOS			
PLAZO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	PLAZO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO DE DOCUMENTOS	TIEMPO TOTAL ESTIMADO
19 días calendario	41 días calendario	30 días calendario	90

[...]" (El subrayado es agregado)

Como se puede apreciar, la Municipalidad Provincial de Ica aprobó la contratación directa del servicio de alquiler de compactadoras por un periodo de noventa (90) días calendario.

En relación con ello, debe indicarse que la presente contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento, tiene como situación o hecho sustentatorio a situaciones adversas identificadas por el Órgano de Control Institucional mediante REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N° 034-2023-OCI/0406-SVC e INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 034-2023-OCI/0406-SVC.

En relación con las prestaciones adicionales, debe indicarse que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento señala que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria [...]" (El subrayado es agregado)

En este punto es importante indicar que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante su Opinión N° 036-20221/DTN, señala, lo siguiente:

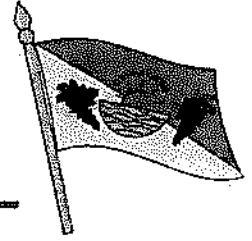
"3.1 Durante la ejecución de un contrato proveniente del procedimiento de contratación directa por situación de desabastecimiento, la Entidad tiene la potestad de aprobar prestaciones adicionales, para lo cual será necesario que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para tales efectos, entre los cuales se encuentra la sustentación del área usuaria que acredite que son prestaciones indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que el sustento para la aprobación de los adicionales deba basarse, o no, en situaciones extraordinarias e imprevisibles." (El subrayado es agregado)

De acuerdo con lo expuesto, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que, ello, sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, siendo que, para el caso de prestaciones adicionales derivadas de una contratación directa por la causal de desabastecimiento solo debe observarse los citados requisitos, más no, la imprevisibilidad y extraordinariedad del sustento.

Como se puede apreciar, la normativa de contratación pública no ha regulado que las prestaciones adicionales derivadas de una contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento deben observar que el sustento responda a un evento imprevisible y extraordinario, dado que, la exigencia de dicho requisito, entre otros, está reservado para la aprobación de la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Ahora bien, debe indicarse que, si bien es cierto, la aprobación de las prestaciones adicionales aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N° 656-2023-AMPI tuvo como sustento la intervención del Órgano de Control Institucional mediante la comunicación a la Municipalidad Provincial de Ica de las situaciones adversas identificadas en el proceso de contratación de la adquisición de unidades vehiculares convencionales (compactadoras) y que la presente contratación considera como situación o hecho imprevisible y extraordinario las situaciones adversas identificadas por Órgano de Control Institucional, no es menos cierto que, lo que prohíbe la normativa de contratación pública es la contratación directa consecutiva bajo una misma situación o hecho, más no que, parte del sustento de la aprobación de prestaciones adicionales derivadas de una contratación directa se corresponda con la situación o hecho que sustenta una nueva contratación directa.

En esa medida, considerando que la primera, segunda y tercera contratación directa realizadas por la Municipalidad Provincial de Ica se encuentran sustentadas en situaciones o hechos distintos a los que sustentan la aprobación de la presente contratación directa, y aun cuando las prestaciones adicionales que derivan de la tercera contratación directa se corresponden con el hecho que sustenta la presente aprobación de contratación directa, no se advertiría una contravención a la normativa de contratación pública, dado que la prohibición establecida en el literal c.2 del literal del artículo 100 del Reglamento está orientada a prohibir la contratación directa por periodos consecutivos bajo una misma situación, más no, a prohibir si la prestación adicional derivada de una contratación directa y la situación que justifica una nueva contratación directa respondan al mismo hecho.

Sin perjuicio de lo señalado, debe indicarse que los requisitos que deben observarse para la aprobación de una contratación directa y los requisitos que debe observarse para la aprobación de una prestación adicional derivada de una contratación directa resultan ser distintos, dado que en el primer caso, lo que se evalúa es que el hecho o situación justificante obedezca a un evento, entre otros, imprevisible y extraordinario, que determine la ausencia inminente del servicio en general, mientras que la prestación adicional evalúa que la prestación adicional no supere el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original y que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

De esta manera, los requisitos bajo los cuales se aprueba una contratación directa y una prestación adicional resultan ser distintos, por lo que, sus hechos justificantes deben evaluarse de forma independiente, así, no corresponde equiparar el sustento de una prestación adicional derivada de una contratación directa al sustento de una contratación directa, dado que ambas figuras jurídicas persiguen un objetivo distinto, así, la aprobación de prestaciones adicionales obedece a cumplir la finalidad pública del contrato, mientras que la contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento tiene por objeto superar una situación de desabastecimiento inminente.

5.- Con relación a que la contratación directa del servicio de alquiler de unidades convencionales de residuos obedece a un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente del servicio de recojo de residuos sólidos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



De manera previa, debe indicarse que la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante su Opinión N° 175-2018/DTN, define los términos "extraordinario" e "imprevisible", de acuerdo con lo siguiente:

"[...] debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común³ y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto⁴. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos."

Como se puede apreciar, un hecho "extraordinario" e "imprevisible" es definido como aquel evento fuera del orden común de las cosas que bajo una normal diligencia por parte de operador administrativo no puede ser previsto.

PRIMERA SITUACIÓN IMPREVISIBLE:

El 09 de junio del 2023, el órgano de control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante Reporte de avance ante situaciones adversas N° 034- 2023-OCI/0406-SVC, comunico a la municipalidad provincial de Ica, las situaciones adversas advertidas en el proceso de recepción y conformidad de las diez (10) compactadores adquiridas mediante el procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 051-2022-CS-MPI, de acuerdo al siguiente tenor:

- No se entregaron los certificados emitidos por la SGS, requisito obligatorio según las bases integradas.
- Variación del kilometraje de las unidades vehiculares se relación a lo registrado en las declaraciones únicas de aduanas (DUA) y el registrado durante el acto de recepción de bienes.
- Emisión de la conformidad de bienes recibidos.

SEGUNDO EVENTO O SITUACIÓN IMPREVISIBLE:

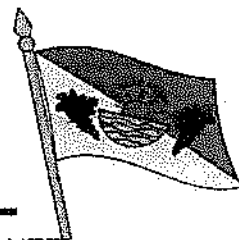
El **16 JUN. 2023**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica mediante **INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 041-2023-OCI/0406-SVC** comunicó a la Municipalidad Provincial de Ica, entre otros, las situaciones adversas advertidas en el proceso de recepción y conformidad de las diez (10) compactadoras adquiridas mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 051-2022-CS-MPI-2, de acuerdo con el tenor:

- Respecto al comando del sistema compactación.
- Respecto al sello de estando de líquidos producto de la compactación.
- Respecto al sistema de seguridad de operación del sistema de compactación.
- Respecto a los dos (2) cilindros para el levantamiento del talgate.
- Fallas mecánicas presentadas posteriores a recepción en la unidad vehicular con chasis N° 9BM958156PB264656

Precisado lo anterior, debe indicarse que la Municipalidad Provincial de Ica pone a conocimiento del Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas por la Municipalidad Provincial de Ica en el marco de las recomendaciones (acciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



preventivas y correctivas) realizadas a través del REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N° 034-2023-OCI/0406-SVC y el INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 041-2023-OCI/0406-SVC.

7.- RESPECTO AL HECHO O SITUACIÓN EXTRAORDINARIA

De manera previa, debe indicarse que la dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado mediante su Opinión N° 175-2018/DTN, define el término "extraordinario", de acuerdo a lo siguiente:

"debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común, en esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto"

Como se puede apreciar, un hecho "extraordinario" es definido como aquel evento fuera de orden común de las cosas, es decir ajeno a lo ordinario.

Precisado lo anterior, a continuación, se procederá a desarrollar en que medida la interpretación del órgano de Control Institucional en el proceso de contratación de las unidades vehiculares convencionales (compactadores) resulta ser un nuevo evento o situación "extraordinaria" que determina la ausencia de recolección de residuos sólidos.

Se debe indicar que, el Órgano de Control interno mediante Reporte de Avance ante Situación Adversas N° 034-2023-OCI/0406-SVC, comunica a la Municipalidad Provincial de Ica las situaciones adversas identificadas en el proceso de contratación de las unidades vehiculares convencionales (compactadoras) de acuerdo con lo siguiente: 1.- no se encuentran los certificados emitidos por la SGS, requisito Obligatorio según sus bases integradas, 2.- variación en el kilometraje de las unidades vehiculares en relación a lo registrado en las declaraciones Únicas de aduanas (DUA) y el registrado durante el acto de recepción de bienes y 3.- emisión de la conformidad de las bienes recibidos.

Asimismo, mediante INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 041-2023-OCI/0406-SVC notificado el 16.JUN.2023 se comunica a la Municipalidad Provincial de Ica las situaciones adversas identificadas en el proceso de contratación de las unidades vehiculares convencionales (compactadoras), de acuerdo con lo siguiente: i) Respecto al comando del sistema compactación, ii) Respecto al sello de estado de líquidos producto de la compactación; iii) Respecto al sistema de seguridad de operación del sistema de compactación; iv) Respecto a los dos (2) cilindros para el levantamiento del talgate; y v) Fallas mecánicas presentadas posteriores a recepción en la unidad vehicular con chasis N° 9BM958156PB264656.

Cabe señalar que, las situaciones adversas señaladas han sido levantadas por la Municipalidad Provincial de Ica de forma progresiva, siendo que, la última comunicación por parte de la Entidad se realizó el 05.SET.2023 mediante el Oficio N° 409-2023-GM/MPI.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Ahora bien, debe indicarse que de acuerdo con el párrafo cuarto del numeral 6.3 de la DIRECTIVA N° 002-2019-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO", en adelante, la "Directiva", el servicio de control simultáneo es ejercido por la Contraloría y por el OCI, de manera selectiva a través de las modalidades establecidas en la presente Directiva (Control Concurrente, Visita de Control, Orientación de Oficio y Operativo de Control Simultáneo) y conforme a sus disposiciones.

A mayor abundamiento, debe indicarse que la Contraloría General de la República, en el mes de junio del año 2021 publicó el documento denominado "EL CONTROL CONCURRENTE: ESTIMANDO CUANTITATIVAMENTE SUS BENEFICIOS", señalando en su parte introductoria, lo siguiente:

"Por ello, resulta fundamental que la Contraloría General cuente con los recursos necesarios para expandir el control concurrente a nivel nacional, a fin de dar cobertura a las principales obras y a las principales contrataciones de bienes y servicios en el país. Actualmente, el control concurrente se aplica sistemáticamente en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos; y Ley N° 31016, Ley que establece medidas para despliegue del control simultáneo durante la Emergencia Sanitaria por Covid-19, que han previsto su correspondiente financiamiento, dejando sin cobertura presupuestal y técnica al control de muchas otras inversiones y contrataciones de bienes y servicios que están fuera del alcance legal de las referidas leyes." (El subrayado y resaltado es agregado).

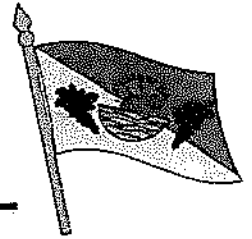
De acuerdo con lo señalado, se puede colegir que el control simultáneo que realiza la Contraloría General de la República no se efectúa de forma ordinaria a todos los procesos de contratación, sino que, se realiza un proceso de selección previo respecto a qué procesos de contratación van a ser objeto del control simultáneo a través de alguna de sus modalidades, ello, obedece a que el control simultáneo que realiza el mencionado ente viene siendo un proceso de control que se viene implementando en el Estado Peruano y respecto del cual solo se ha priorizado a las contrataciones que se realizan en el marco de la Ley N° 30556, ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, ley N° 30737, ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delito conexos; y ley N° 31016.

De lo expuesto, podemos señalar que el control simultáneo llevado a cabo por la Contraloría General de la República no es un evento común que se realiza en todos los procesos de contratación, sino que, de forma selectiva el mencionado ente determina qué procesos de contratación van a ser objeto de control simultáneo, aspecto que no puede ser conocido por la entidad objeto del control simultáneo hasta que es notificado por el órgano de control.

En esa medida, podemos indicar que el control simultáneo realizado por el órgano de control institucional de la Municipalidad Provincial de Ica mediante la notificación del reporte de avance ante situaciones adversas N° 034-2023-OCI/0406-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SVC y el Informe de Visita de Control N° 041-2023-OCI/0406-SVC y las situaciones adversas identificado en dichos documentos, resultaría ser un evento Extraordinario, dado que dentro de un proceso de contratación, específicamente en la fase de ejecución de ejecución contractual, lo ordinario es que las etapas de recepción, conformidad y pago se desarrollen sin la intervención del órgano de control Institucional, siendo, lo extraordinario o fuera de lo común la intervención de dicho órgano de control en virtud de un control simultaneo, más aun que las observaciones formuladas por dicho órgano sean de tal naturaleza que su levantamiento ha requerido de un periodo de tiempo intenso como ha sucedido en el presente caso.

En ese sentido, la intervención del órgano de control institucional en la fase de ejecución contractual del proceso de contratación de las unidades vehiculares convencionales (compactadoras) mediante la realización de un control simultaneo y, consecuentemente la identificación de situaciones adversas que necesariamente importan por parte de la municipalidad provincial de Ica, la adopción de medidas preventivas y correctivas o su desestimación fundamentada, resulta ser un evento extraordinario debido a que lo ordinario es que el proceso de contratación se desarrolla sin intervención del mencionado órgano de control.

Cabe señalar que, el control simultaneo realizado por el Órgano de Control Institucional influyo en las etapas de ejecución contractual del proceso de contratación de adquisición de las compactadoras, específicamente en la etapa de conformidad, pago y tramite de documentos vehiculares, toda vez que, el mencionado evento extraordinario no permitió la consecución ordinaria de las mencionadas etapas.

Sin perjuicio de lo señalado, debe indicarse que el numera 6.3 de la Directiva establece las características que debe observar el, Órgano de control Institucional al momento de llevar a cabo el control simultáneo de un proceso de contratación.

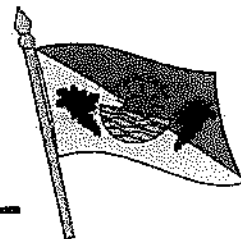
De lo expuesto, podemos advertir que el control simultaneo que realice el Órgano de Control Institucional comunico debe ser célere, de tal forma que su consecuencia se realice en periodos breves y expeditivos, de tal forma que el proceso de contracción de objeto de control no se vea interrumpido.

No obstante, ello, conforme se ha señalado en el presente informe, desde que el órgano de control institucional comunico a la entidad las situaciones adversas identificadas en el REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N° 034-2023-OCI/0406-SVC y EL INFORME DE VISTA DE CONTROL N° 041-2023-OCI/0406-SVC, hasta que la Municipalidad Provincial de Ica, adopta las acciones correctivas o preventivas correspondientes, habría transcurrido un periodo de ochenta y ocho (88) días calendarios, es decir el control simultaneo realizado no resultó ser un proceso célere, dado que, las situaciones adversas identificadas implicaron para la Municipalidad Provincial de Ica la realización de diversas actuaciones administrativas, las cuales, se detallan a continuación:

A.- Mediante Oficio N° 299-2023-GM/MPI, de fecha 14.JUN.2023, la Municipalidad Provincial de Ica hace de conocimiento al Órgano de Control Institucional la realización de las actuaciones administrativas que viene realizando ante la SUNAT en el marco de las situaciones adversas identificadas (Pedido de información sobre funcionarios y servidores de la entidad que recibieron y otorgaron conformidad a 10 camiones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



compactadores sin que se haya presentado la totalidad de requisitos obligatorio para su recepción, por lo que, solicita, la extensión del plazo otorgado mediante Oficio N° 00578-2023-AG/0406.

B.- mediante Oficio N° 305-2023-GM/MPI, de fecha 16 de junio del 2023, la municipalidad provincial de Ica, pone a conocimiento del órgano de control institucional las acciones administrativas adoptadas en el marco de las situaciones adversas identificada mediante Reporte de Avance ante situaciones Adversas N° 034-2023-OCI/0406-SVC.

C.- Mediante Oficio N° 313-2023-GM/MPI, de fecha 23.JUN.2023, la Municipalidad Provincial de Ica pone a conocimiento del Órgano de Control Institucional las acciones administrativas adoptadas en el marco de las situaciones adversas identificadas mediante INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 041-2023-OCI/0406-SVC, asimismo, en atención a que la información presentada por el contratista DIVEIMPORT S.A. resultaría ser insuficientes para el levantamiento de las situaciones adversas comunicadas, solicita la extensión del plazo para su levantamiento (20 días hábiles).

D.- Mediante Oficio N° 344-2023-GM/MPI, de fecha 17.JUL.2023, la Municipalidad Provincial de Ica levanta las situaciones adversas identificadas en el REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N° 034-2023-OCI/0406-SVC.

E.- Mediante Oficio N° 880-2023-CG/OC0406, de fecha 24.AGO.2023, el Órgano de Control Institucional pone a conocimiento de la Municipalidad Provincial de Ica el estado de la evaluación de las acciones adoptadas por la Municipalidad Provincial de Ica, precisando que existen situaciones adversas que se encuentran pendientes de corrección.

F.- Mediante Oficio N° 409-2023-GM/MPI, de fecha 05.SET.2023, la Municipalidad Provincial de Ica levanta las situaciones adversas pendiente de corrección establecidas en el REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N° 034-2023-OCI/0406-SVC y el INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 041-2023-OCI/0406-SVC.

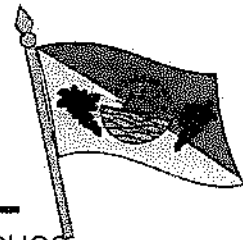
De esta manera, el hecho que el control simultaneo realizado por el Órgano de Control Institucional al proceso de contratación de las unidades vehiculares convencionales (compactadoras) no haya observado la característica de ser célere, sino que, las situaciones adversas identificadas hayan importado para la Municipalidad Provincial de Ica un periodo extenso de tiempo para la adopción de las medida correctivas y/o preventivas recomendadas, resulta también ser un evento extraordinario.

8.- CON RELACIÓN A QUE LA AUSENCIA DEL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS COMPROMETE EN FORMA DIRECTA E INMINENTE LA CONTINUIDAD DE LAS FUNCIONES, SERVICIOS, ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LA ENTIDAD TIENE A SU CARGO:

Sobre el particular, debe indicarse que la Municipalidad Provincial de Ica, brinda el servicio de limpieza pública en la ciudad de Ica, para ello, hace uso de las unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos entregadas en alquiler por el contratista CORPORACIÓN CENTRAL LIMA PERÚ S.A.C. en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato N° 014-2023-GM-MPI - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES CONVENCIONALES DE RESIDUOS
SOLIDOS MUNICIPALES.

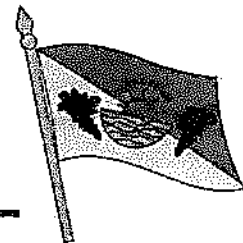
Al respecto, debe precisarse que el plazo de ejecución del Contrato N° 014-2023-GM-MPI - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES CONVENCIONALES DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES fue pactado en noventa días calendario (90) días calendario, siendo que, de forma posterior, mediante Resolución de Alcaldía N° 656-2023-AMPI, se aprobó prestaciones adicionales por un período de veintitrés (23) días calendarios, por lo que el plazo de ejecución del mencionado contrato vence el 02.SET.2023, ello, considerando que las prestaciones adicionales fueron aprobadas y notificadas el día 10.AGO.2023, salvo que, a dicha fecha no se haya completado la recolección del total de toneladas de residuos sólidos contratados (16650 toneladas).

En esa medida, considerando que el servicio de alquiler de las unidades vehiculares de residuos sólidos se ha vencido y que a la fecha la Municipalidad Provincial de Ica no cuenta con las unidades vehiculares de residuos sólidos necesarias para brindar el servicio de limpieza pública, debido a que las unidades vehiculares convencionales (compactadoras) entregadas por el contratista DIVEIMPORT S.A. en el marco de la ejecución de las prestaciones pactadas en el Contrato N° 011-2023-GM-MPI - CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 10 COMPACTADORAS PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - ICA no cuentan con la conformidad del área usuaria de la contratación, menos aún, con la tarjeta de propiedad, placa de rodajes y SOAT, las cuales, deben ser entregados por el mencionado contratista en el plazo de treinta (30) días calendario, se advertiría un inminente desabastecimiento del servicio de limpieza pública, el cual compromete las funciones propias de la Municipalidad Provincial de Ica, ello, en razón que la ciudad de Ica genera actualmente la cantidad aproximada de ciento cuarenta (148) toneladas de residuos sólidos diarios de acuerdo con el promedio de residuos sólidos recolectados en el mes de enero, febrero y marzo del 2023, lo cual, ha sido informado por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, siendo que, ello, en tres (3) días resultarían cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) toneladas de residuos sólidos, cantidad más que suficiente para afectar la calidad de vida de la población de Ica, pues se vería grandemente perjudicado, dado que la falta de recojo de residuos sólidos tendría graves impactos de carácter ambiental y en la salubridad pública de la ciudad de Ica.

De esta manera, con relación a la procedencia de la contratación directa del mencionado servicio, debe señalarse que la Municipalidad Provincial de Ica configuraría el supuesto normativo establecido en el literal c) del artículo 100° del Reglamento para su aplicación, ello, en la medida que vencido el Contrato N° 014-2023-GM-MPI - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES CONVENCIONALES DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES, la Municipalidad Provincial de Ica estaría en la obligación de asumir el servicio de limpieza pública de forma directa y, toda vez que, aquella no contaría con la capacidad operativa necesaria para llevar a cabo dicho servicio, debido a que, la fase de ejecución contractual de la adquisición de unidades vehiculares convencionales (compactadoras) aún no ha culminado, dado que, hasta que el postor adjudicado lleve a cabo la entrega de las compactadoras a conformidad del área usuaria de la contratación y realice el trámite administrativo de los documentos de propiedad de dichos vehículos, entre otros, transcurriría un período de tiempo que excedería el plazo con el que cuenta la Entidad para el recojo de residuos sólidos mediante el uso de las unidades vehiculares



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



convencionales alquiladas, viéndose comprometido en forma directa e inminente la continuidad de dicho servicio el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Ica.

- RESPECTO A QUE LA CONTRATACIÓN DIRECTA SE ESTÁ REQUIRIENDO SOLO POR EL TIEMPO NECESARIO PARA RESOLVER LA SITUACIÓN Y LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE CORRESPONDA:

De manera previa, el segundo párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento, establece con relación a la contratación directa por la causal de desabastecimiento, lo siguiente:

"Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa." (El subrayado es agregado)

Como se puede apreciar, la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento está supeditada a que la Entidad la realice solo por el tiempo estrictamente necesario para superar el evento o situación que genera el desabastecimiento, entre otros, del servicio en general y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, siendo que, en caso de que no corresponda llevar a cabo el procedimiento de selección dicho aspecto debe ser justificado en el informe o informe que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa.

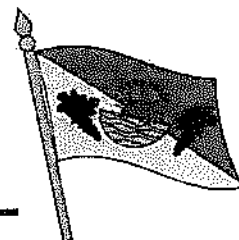
Sobre el particular, debe indicarse que la contratación directa del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos se está requiriendo por un plazo contractual de sesenta (60) días calendario, ello, debido a que las observaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional mediante los citados informes de control y su levantamiento por parte de la Municipalidad Provincial de Ica habrían impedido llevar a cabo la realización de actuaciones administrativas correspondiente a la fase ejecución contractual del Contrato N° 011-2023-GM-MPI - CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 10 COMPACTADORAS PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - ICA (conformidad, pago, trámite administrativo de tarjeta de propiedad, placa de rodaje y SOAT).

En esa medida, a continuación, se detalla el plazo aproximado que importara la realización de las actuaciones administrativas señaladas:

PROYECCIÓN DE PLAZO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES CONVENCIONALES DE RESIDUOS SÓLIDOS - CONTRATO N° 011-2023-GM-MPI			
FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	INICIO	FIN	PLAZO
ETAPA DE CONFORMIDAD			
PERITAJE	06 DE SETIEMBRE DEL 2023	11 DE SETIEMBRE DEL 2023	6 DÍAS CALENDARIO
CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN	12 DE SETIEMBRE DEL 2023	25 DE SETIEMBRE DEL 2023	14 DÍAS CALENDARIOS
ETAPA DE PAGO			
PAGO	26 DE SETIEMBRE DEL 2023	05 DE OCTUBRE DEL 2023	10 DÍAS CALENDARIOS
ETAPA DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE DOCUMENTOS			
ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN VEHICULAR: TARJETA DE PROPIEDAD, PLACA DE RODAJE Y SOAT	06 DE OCTUBRE DEL 2023	04 DE NOVIEMBRE DEL 2023	30 DÍAS CALENDARIO
TOTAL			60 DÍAS CALENDARIOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Asimismo, se precisa que el plazo de ejecución del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos (60 días calendario), se está requiriendo solo por tiempo estrictamente necesario para que la municipalidad Provincial de Ica, pueda resolver la situación de desabastecimiento del servicios de limpieza pública que conllevaría el término del plazos del contrato N° 014-2023-GM-MPI-contratación de servicios de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos municipales y hasta que se cuente con las unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos, lista para iniciar sus operaciones conforme a las prestaciones pactadas en el contrato N° 0011-2023-GM-MPI – contrato de adquisición de 10 compactadores para recolección de residuos sólidos en la municipalidad provincial de Ica.

Cabe señalar que, el desarrollo de la fase de ejecución contractual del proceso de contratación de las unidades vehiculares convencionales de residuos, debido a la naturaleza del bien a contratar, importara al contratista no solo la entrega de dicho bien, sino como parte de las condiciones de la prestación, la realización de trámites administrativos para la obtención de Tarjeta de Identificación Vehicular, Placa de la Unidad Vehicular Convencional de residuos y SOAT ante los organismos públicos competentes, los cuales, están sujetos a procedimientos y plazos, que se deben cumplir.

Por ello, se hace necesario ejecutar el servicio de alquiler de unidades convencionales de residuos para la Municipalidad Provincial de Ica, para que preste este servicio de limpieza pública (cuyas Especificaciones Técnicas se detallan en el Término de Referencia que se anexa) por un plazo de sesenta (60) días calendario que estimamos dure la adquisición de las maquinarias necesarias para que la municipalidad preste el citado servicio de limpieza pública por su propia cuenta, conforme se grafica a continuación:

Cabe señalar que, el desarrollo de la fase de ejecución contractual del proceso de contratación de las unidades vehiculares convencionales de residuos, debido a la naturaleza del bien a contratar, importara al contratista no solo la entrega de dicho bien, sino como parte de las condiciones de la prestación, la realización de trámites administrativos para la obtención de Tarjeta de Identificación Vehicular, Placa de la Unidad Vehicular Convencional de residuos y SOAT ante los organismos públicos competentes, los cuales, están sujetos a procedimientos y plazos, que se deben cumplir.

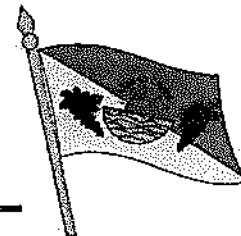
Por ello, se hace necesario ejecutar el servicio de alquiler de unidades convencionales de residuos para la Municipalidad Provincial de Ica, para que preste este servicio de limpieza pública (cuyas Especificaciones Técnicas se detallan en el Término de Referencia que se anexa) por un plazo de sesenta (60) días calendario que estimamos dure la adquisición de las maquinarias necesarias para que la municipalidad preste el citado servicio de limpieza pública por su propia cuenta, conforme se grafica a continuación:

ADQUISICIÓN DE UNIDADES VEHICULARES CONVENCIONALES DE RESIDUOS SÓLIDOS			
PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	PLAZO DE ADMINISTRATIVO DE DOCUMENTOS	TRAMITE DE	TIEMPO TOTAL ESTIMADO
30 días calendario	30 días calendario		60

Cabe señalar, debe indicarse que el Ing. Jorge Luis Hernández Angulo, Decano del Colegio de Ingenieros de Ica mediante Carta N° 274-2023-CIP-CD-D, de fecha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



12.SET.2023, comunico la culminación de la misión pericial a los 10 camiones compactadores, adjuntado a dicha comunicación el INFORME TÉCNICO PERICIAL suscrito por el perito Ingeniero Mecánico el señor JORGE PONCE GALIANO y el supervisor Ing. Mecánico Electricista el señor JOSÉ TEODULO GUTERREZ HUAMANI, bajo los siguientes términos:

12. DICTAMEN DEL PERITO

Después de haber realizado la inspección y evaluación técnica de los vehículos; así como el análisis, se tiene el siguiente dictamen:

12.1. El cuadro comparativo de cumplimiento físico de las especificaciones técnicas, están detalladas en el Anexo 1. En el cual no cumplen 02 características técnicas de la caja compactadora de fabricación nacional.

12.2. Que, los vehículos que se detallan en la tabla 1 tienen características de un vehículo nuevo, el tacógrafo electrónico y la memoria que registra la unidad de control electrónica, si corresponden al kilometraje recorrido que indican los odómetros de

los vehículos. Además, los 10 (diez) vehículos evaluados, cumplen con la definición de vehículo nuevo, conforme con el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC.

12.3. El peso promedio calculado de las cajas compactadoras, considerando el peso neto de los vehículos y el peso total del chasis que indica la ficha técnica del vehículo, asciende a 6972,20 kg. Este valor difiere a lo que indica la empresa Diveimport en su propuesta técnica, que fue 5760 kg.

12.4. Las cajas compactadoras tienen sistema hidráulico, con mando mediante palancas para la compactación de residuos sólidos, pueden operar en forma manual o en forma automática.

12.5. Los burletes de caucho que presentan los tailgate de las cajas compactadoras, no hermetizan la fuga de los líquidos. Solamente las esquinas inferiores del tailgate tienen los burletes de caucho; pero la superficie central inferior del tailgate no tiene burletes de caucho y queda una abertura, por donde escapan los líquidos y parte de residuos sólidos, cuando se realiza el proceso de compactación.

12.6. El sistema de control de mando hidráulico del sistema de compactación es seguro, en cada lado del tailgate tiene un botón rojo de parada de emergencia, para interrumpir la operación de compactación, por lo que si cumple con lo que exige las Bases Integradas

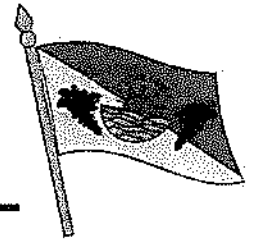
12.7. El sistema de control de seguridad de operación de la compactación de residuos sólidos, cumple con las especificaciones técnicas exigidas en las Bases Integradas del Proceso de Selección y con la propuesta técnica del Postor.

12.8. El sistema hidráulico de elevación del tailgate (portón posterior), cumple con las especificaciones técnicas exigidas en las Bases Integradas del Proceso de selección AS.SM-51-2022-CS-MPI-2 y con la propuesta técnica del Postor.

12.9. El vehículo con el número VIN: 9BM958156PB264656, tiene el cable del sensor del sistema ABS roto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



A.- Respecto a que cuenta con la asignación presupuestal necesaria:

En relación a ello, la Subgerencia de presupuesto emite el Informe N° 2426-2023-SGP-GPPR-MPI de fecha 14 de setiembre del 2023, comunica a la gerencia de presupuesto, planificación y racionalización, comunica que se ha procedido, a realizar el registro y aprobación de la propuesta de modificación solicitada; generando la nota de modificación presupuestal N° 00000815 (RUBRO 08), por un monto total de S/. 1'042,861.00 y nota de modificación presupuestal N° 00000816 (rubro 08), por un monto Total de S/. 61,125.00, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, numeral 29.1 del artículo 29° de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 para la ejecución presupuestaria del 2023 y el numeral 1 y 2 del inciso 47.1 del artículo 47° del decreto legislativo N° 1440.

En ese sentido, la gerencia de presupuesto, planificación y racionalización, emite Informe N° 205-2023-GPPR-MPI de fecha 14 de setiembre del 2023, dirigido a la Gerencia Municipal que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la contratación directa por situación de desabastecimiento de servicios de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos sólidos, por el monto de 1'083,360.33, en meta presupuestaria "0009 recolección de transporte de residuos sólidos municipales", específicamente de gasto "2.3.25.12 de vehículos", rubro de financiamiento "08 impuesto municipal".

B.- Respecto a que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan:

Sobre el particular, de acuerdo con el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

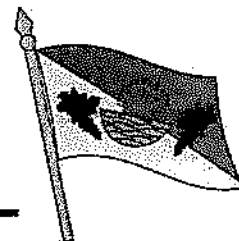
En relación con ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante su Opinión N° 132-2020/DTN, señala, lo siguiente:

"Por tanto, se advierte que el acto que aprueba una contratación directa por situación desabastecimiento sólo ordenará el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando dicha situación hubiere sido generada por la conducta de los servidores de la Entidad y ello se desprenda del informe y/o informes previos que sustentan la necesidad y procedencia de tal contratación, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento." (El subrayado es agregado)

Como se puede apreciar, cuando se desprenda del informe y/o informes previos que sustentan la necesidad y procedencia de la contratación directa que aquella es resultado de la conducta de un servidor de la Entidad, el acto que aprueba la contratación directa por situación desabastecimiento sólo ordenará el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



De acuerdo con lo expuesto, en caso se advierta del contenido del presente informe que la aprobación de la contratación directa por situación desabastecimiento hubiere sido generada por la conducta de los servidores de la Entidad, corresponderá que el acto resolutorio que aprueba la contratación directa del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales ordene el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

C.- Respecto al contenido de la Resolución que aprueba la contratación directa:

De manera previa, debe indicarse que las causales de contratación directa se encuentran regulados en artículo 27 del TUO de la Ley y el artículo 100 del Reglamento, asimismo, el procedimiento para la contratación directa se encuentra regulado en el artículo 101 y 102 del Reglamento.

En relación con ello, debe indicarse que la normativa de contratación pública no ha establecido la información que debe consignar obligatoriamente la parte resolutoria del documento que aprueba la contratación directa.

Sin perjuicio de ello, debe indicarse que la causal de la presente contratación directa es la causal por "situación de desabastecimiento" establecida en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El objeto de la presente contratación directa es la "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE ALQUILER DE ALQUILER DE UNDADES VEHICULARES CONVENCIONALES DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA SUBGERENCIA DE ÁREAS VERDES Y ORNATO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA" de acuerdo con la denominación establecida en los TÉRMINOS DE REFERENCIA del mencionado servicio.

El plazo para satisfacer la necesidad de la Entidad es de sesenta (60) días calendario, de acuerdo con los TÉRMINOS DE REFERENCIA del mencionado servicio.

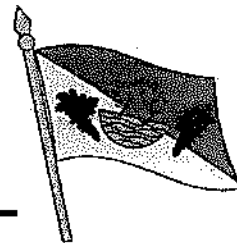
El Monto aprobado es S/ 1'083,360.33 soles.

La fuente de financiamiento es el Rubro de Financiamiento "08 Impuestos Municipales".

Que, en atención a los hechos facticos y jurídicos señalados, corresponde que el titular de la entidad aprueba mediante acto resolutorio la contracción directa de servicios de alquiler de unidades vehiculares convencionales destinadas a la recolección de residuos sólidos municipales, requerida por la Subgerencia de áreas verdes y ornato, y la Gerencia de protección del medio ambiente y salubridad, el cual requiere por un plazo del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de (60 días calendario) tiempo en el cual se lograra resolver la situación de desabastecimiento del servicio de limpieza pública, cuyo monto asciende a la suma de S/. 1'083,360.33 (UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 33/100 SOLES), dado que con dicho plazo la Municipalidad Provincial de Ica podrá llevar a cabo las actuaciones administrativas propias (conformidad, pago, trámite administrativo de documentos por parte del contratista) de la fase de ejecución contractual del Contrato N° 011-2023-GM-MPI - CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 10



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



COMPACTADORAS PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ICA, que no se realizaron debido a las observaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional mediante REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N° 034-2023-OCI/0406-SVC y el INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 041-2023-OCI/0406-SVC, las cuales, por su naturaleza necesariamente debían ser levantadas, por lo que, al finalizar dicho plazo la Entidad debe de contar con las unidades vehiculares convencionales (compactadoras) listas para su utilización en el servicio de recolección de residuos sólidos, siendo ello, así, en el presente caso no se requeriría la convocatoria de un procedimiento de selección para el servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales.

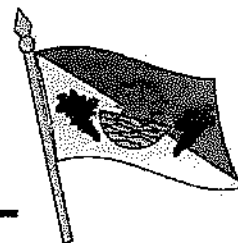
Que, por las consideraciones expuestas en el presente informe, la procedencia de la contratación directa del servicio de alquiler de unidades convencionales de residuos para la Municipalidad Provincial de Ica; se configura en el supuesto normativo establecido en el literal c) numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado; concordante con el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo de acuerdo al numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del estado, modificado por la Ley N°31433, las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad, por lo que corresponde se deriven los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante el Informe Legal N° 617-2023-GAJ-MPI de fecha 19 de Set. de 23, en el cual concluye:

3.1 Que, la PROCEDENCIA de la contratación directa del servicio de alquiler de unidades vehiculares convencionales de residuos para la Municipalidad Provincial de Ica; por situación de desabastecimiento; requerida por la subgerencia de áreas verdes y ornato y la gerencia de protección del medio ambiente y salubridad; de conformidad en el supuesto normativo establecido en el literal c) numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado; concordante con el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo de acuerdo al numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del estado, modificado por la Ley N°31433, las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad, por lo que de acuerdo a los informes de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Ornato, y la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, y la Subgerencia de Control Patrimonial, Subgerencia de Logística e Informática es procedente la situación de Desabastecimiento del Servicio de Limpieza Pública en la Ciudad de Ica, y en consecuencia la aprobación de la contratación directa del servicio de alquiler de unidades convencionales de residuos para la Municipalidad Provincial de Ica, para que preste este servicio de limpieza pública (cuyas Especificaciones Técnicas se detallan en el Término de Referencia que se anexa) por un plazo de sesenta (60) días calendario que estimamos dure la adquisición de las maquinarias necesarias para que la municipalidad preste el citado servicio de limpieza pública,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



3.2 Que, de acuerdo al numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del estado, modificado por la Ley N°31433, las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la entidad, por lo que corresponde se deriven los actuados para la emisión del acto resolutivo.

3.3 Que, se disponga la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores de la entidad, que han dado origen al desabastecimiento.

3.4 que, se encargará a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Que, por los fundamentos expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°31433; y los vistos correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa del Servicio de Alquiler de Unidades Convencionales de Residuos para la Municipalidad Provincial de Ica; dado que se configura en el supuesto normativo establecido en el literal c) numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado; concordante con el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo de acuerdo al numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del estado, modificado por la Ley N°31433 y por los fundamentos contenidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, a través de la Subgerencia de Logística e Informática, la Contratación Directa del Servicio de Alquiler de Unidades Convencionales de Residuos para la Municipalidad Provincial de Ica, para que preste este servicio de limpieza pública (cuyas Especificaciones Técnicas se detallan en el Término de Referencia que se anexa) por un plazo de sesenta (60) días calendario que estimamos dure la adquisición de las maquinarias necesarias para que la municipalidad preste el citado servicio de limpieza pública.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Subgerencia de Logística e Informativa, Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.



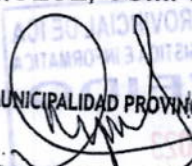
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO CUARTO.- DISPONGA la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores de la entidad, que han dado origen al desabastecimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION N° 781 FECHA 2 SEP 2023
ENTIDAD: SGT Logística

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consecuentes a presente Transcripción final de
a Resolución N° 781 de Fecha 2 SEP 2023

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL